

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019-0600 00

Procede el despacho a decidir la solicitud de nulidad formulada por la apoderada de la parte actora, la cual sustenta en el hecho de no haberse puesto en su conocimiento el escrito del recurso de reposición interpuesto por la demandada Experian Colombia S.A., a pesar de haber elevado solicitud en tal sentido, situación que configura la causal de nulidad prevista en el numeral 6° del artículo 133 del C.G.P.

Frente al particular, conviene poner de presente que por economía procesal y habida cuenta que ya se encuentra integrado el contradictorio habrá de resolverse de plano la presente solicitud de nulidad, máxime cuando, además, mediante providencia de esta misma fecha se resolvió el recurso de reposición respecto del cual presuntamente no tuvo conocimiento la actora.

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de estudio, advierte el Despacho que no le asiste la razón a la solicitante, toda vez que, si bien, en el expediente obra petición proveniente del citado extremo procesal cuyo objeto es que se remita el escrito del recurso de reposición formulado por la pasiva, sin que obre prueba de haberse atendido la misma, lo cierto del caso es que de acuerdo con la orden impartida en auto adiado 06 de julio de 2020, el prenotado medio de impugnación se fijó en lista el 20 de octubre pasado, con lo correspondiente inclusión del escrito del recurso en el micrositio web del Juzgado, actuación que se acompasa con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, y que puede ser corroborada a

¹ Estado electrónico 38 del 23 de marzo de 2021

través de los siguientes enlaces, los cuales dirigen al ítem de traslados y al contenido de la actuación echada de menos así:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35205602/51504420/2019-600+recurso+auto+admite.pdf/52cffd4d-7234-4de9-9e12-53aeaa912de6>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-5-civil-del-circuito-de-bogota/49> .

Por lo anterior, se colige que la actora siempre tuvo la posibilidad de consultar el contenido del recurso interpuesto y descorrer el traslado correspondiente, sin que hubiera procedido en tal sentido, por tanto, la nulidad alegada deviene inexistente y en consecuencia el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad formulada por el extremo actor, por lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16715f04ce87d802452c865eee7ae955d072ef4c6aa18e5c0946563b0c58cf0b**

Documento generado en 19/03/2021 07:42:10 AM